



DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO
CARRERA 13 No. 15-29 Socorro, Telf. 7274421
CEL. 3163009982- 3214644608 EMAIL: urielgustavo6@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
HATO
E.S.D.

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO
INSTAURADO POR YURANI MARYOLI CALA DURAN CONTRA ABEL
ANTONIO GUERRERO BAEZA RAD. 2017-00044-00.

URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino del Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.108.603 de Socorro, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 126799 del C.S.J., obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM, del demandado ABEL ANTONIO GUERRERO BAEZA, encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente me permito CONTESTAR la demanda Ejecutiva con fundamento en lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA. Me acojo a lo que resulte probado en el proceso, toda vez que al ser CURADOR AD-LITEM del demandado, desconozco si la firma impuesta en el titulo valor pagare corresponde a la suya.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que al ser CURADOR AD-LITEM, no tengo conocimiento de las obligaciones adquiridas por el demandado.

TERCERO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que al ser CURADOR AD-LITEM, no tengo conocimiento de si el demandado efectúo abonos a la obligación.

CUARTO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que al ser CURADOR AD-LITEM, no tengo conocimiento de si el demandado efectúo abonos a la obligación.

QUINTO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que al ser CURADOR AD-LITEM, no tengo conocimiento de si el demandado efectúo abonos a la obligación.



DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO
CARRERA 13 No. 15-29 Socorro, Telf. 7274421
CEL. 3163009982- 3214644608 EMAIL: urielgustavo6@hotmail.com

SEXTO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que al ser CURADOR AD-LITEM, no tengo conocimiento de la forma en que el demandado, se obligo para con el demandante, ni tampoco de los abonos, ni fechas de pago.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

OCTAVO: NO ME CONSTA, me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA ARTICULO 784 DEL C.COM.

Fundamento la presente excepción en el hecho de que conforme al título valor materia del presente proceso ejecutivo, se puede observar que tenía como fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2009, situación que es corroborada con las pretensiones de la demanda toda vez que en el acápite de las mismas literal B), se solicita intereses moratorios desde esa misma fecha hasta el pago total de la obligación.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la demanda fue presentada para ejercer la respectiva acción cambiaria más de 7 años después del vencimiento del título valor, ya que el mandamiento de pago se libro el día 29 de noviembre de 2017.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el título valor material del presente proceso es una LETRA DE CAMBIO, conforme al código de comercio el término para presentar la acción cambiaria es de tres años contados a partir del vencimiento del título valor, que para este caso la demanda debió haberse presentado antes del 21 de diciembre de de 2012.

Conforme a la Doctrina, "La acción cambiaria es el mecanismo mediante el cual el tenedor del título valor mediante una demanda ejerce el derecho incorporado en él, con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho título valor."

La sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia del magistrado Ariel Salazar ha dicho al respecto:



DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO
CARRERA 13 No. 15-29 Socorro, Telf. 7274421
CEL. 3163009982- 3214644608 EMAIL: urielgustavo6@hotmail.com

«En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.»

Conforme a lo anterior la demandada dejó transcurrir el tiempo que le otorgaba la ley para iniciar la acción cambiaria y por consiguiente la misma ya había caudado antes de la presentación de la demanda, pues tenía como plazo para la presentación de la misma hasta el 21 de diciembre de 2012.

Por consiguiente, señor Juez, le solicito se decrete la prosperidad de la presente excepción y se dé por terminado el proceso.

2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ARTÍCULO 789 DEL C.COM.

Fundamento esta excepción teniendo en cuenta lo contemplado en el código de comercio el cual textualmente reza:

“Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Conforme a lo anterior teniendo en cuenta la letra de cambio materia del presente proceso ejecutivo la misma se encontraba prescrita antes de la presentación de la demanda, ya que la misma fue presentada el 28 de noviembre de 2017, y el título valor tenía fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2009.

En cuanto a los abonos que manifiesta la parte demandante fueron efectuados por el señor ABEL ANTONIO GUERRERO BAEZA, teniendo en cuenta que no hay prueba fehaciente de los mismos, donde conste efectivamente un reconocimiento expreso o tácito del demandado que interrumpa la prescripción, sino la mera manifestación del demandante, solicito se tenga en cuenta esta excepción y sea declarada por el despacho.



DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ - ABOGADO
CARRERA 13 No. 15-29 Socorro, Telf. 7274421
CEL. 3163009982- 3214644608 EMAIL: urielgustavo6@hotmail.com

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA ART. 282 C.G.P.

Le solicito señor Juez, que una vez se hallen probadas una cualquiera de los hechos que constituyan una excepción se declare de oficio la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

Por consiguiente, le solicito al despacho se decreten **PROBADAS LAS EXCEPCIONES EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA ARTICULO 784 DEL C.COM., EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR ANTES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA ARTICULO 789 DEL C.COM.,** y se decrete la terminación del proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

- El suscrito a mi dirección de correo electrónico urielgustavo6@hotmail.com. Cel. 3163009982-3214643608.

Del señor Juez,

Cordialmente,

URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTÍNEZ
C.C. 91.108.603 SOCORRO
T.P. 126.799 C.S.J.